

Buenos Aires, 28 de octubre de 1960.-

Considerando:

Que la disposición del art. 63 "in fine" / del decreto - ley 1.285/58 en el que el solicitante -médico de Cámara del interior- funda su pedido, debe considerarse modificada, durante el término de sus respectivas vigencias, por las leyes de presupuesto que fijaron para ese cargo una asignación distinta de la establecida por aquella norma -conf. doctrina de Fallos: 180, 423.-

Que, por otra parte, respecto de la asignación a fijarse en el próximo presupuesto y teniendo en cuenta las atribuciones del Tribunal para su elaboración -acordada de 30 de marzo de 1959 y decretos 975/59 y 5.948/59- esta Corte no estima que corresponda gestionar se restablezca la mencionada disposición de la ley orgánica, en tanto no se acredite mediante estadísticas, con discriminación de la tarea cumplida, la conveniencia de una / mayor remuneración.-

Que, siendo común a los médicos de las Cámaras Federales que cuentan con el cargo, la cuestión suscitada / por la reclamación que se provee, esta Corte considera conveniente solicitar también de dichos tribunales la remisión de estadísticas.-

Por ello, SE RESUELVE:

a) Denegar la solicitud formulada en las / actuaciones precedentes por el señor médico de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.-

-//-

b) Requerir de las Cámaras Federales de Apelaciones que cuentan con el cargo de médico, la remisión / de una estadística del trabajo cumplido por dichos funcionarios, en el último año, debiendo establecerse el número de intervenciones de los médicos con arreglo a la discriminación que a continuación se señala: autopsias; lesiones; responsabilidad penal; / estado físico y psíquico de menores delincuentes; enfermedades / diversas; insania; aptitud para el servicio militar; y aptitud / para el trabajo.-

Hágase saber y resérvese.- Fdo.: BEN-
JAMIN VILLEGAS BASAVILBASO.- ARISTOBULO D. ARAOZ DE LAMADRID.-
LUIS MARIA BOFFI BOGGERO.- JULIO OYHANARTE.- RICARDO COLOMBRES.-
ESTEBAN IMAZ.-

ES COPIA.-

